

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; a veintiocho de junio de dos mil diecisiete.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 01054/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el **recurrente** en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00086/CHICOLOA/IP/2016, por parte del Ayuntamiento de Chicoloapan, en lo sucesivo el **Sujeto Obligado**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES:

Primero. Solicitud de acceso a la información. Con fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, la parte **recurrente** formuló solicitud de acceso a información pública al **Sujeto Obligado** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, requiriéndole lo siguiente:

"INFORMACIÓN PÚBLICA (sic)

Modalidad de entrega: El solicitante eligió como medio de entrega de la información el **SAIMEX**.

Anexos. El recurrente agregó a su solicitud de acceso a la información un archivo "**SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO A LA AGENDA DESDE LO LOCAL, DEL INAFED.docx**" en la que se observa los siguientes cuestionamientos:

CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4, 6, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; RESPETUOSAMENTE SOLICITO SE DÉ CURSO Y RESPONDA LA SIGUIENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO A LA AGENDA DESDE LO LOCAL, DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

1. *¿Se cuenta con un sistema propio de recaudación en el Municipio?*
2. *¿Se cuenta con registros actualizados de predial en el Municipio?*
3. *¿Existe un sistema de regulación de establecimientos comerciales en el Municipio?*
4. *¿Cuál es el comportamiento de la recaudación por impuesto predial del año inmediato anterior en comparación al año previo?*
5. *¿Cuál es el comportamiento de los ingresos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos, de los dos ejercicios anteriores?*
6. *¿Cuál es la proporción de los ingresos propios contra los ingresos totales?*
7. *¿Cuál es el comportamiento del ingreso y gasto de un año a otro, sin financiamiento?*
8. *¿Cuál fue el comportamiento del ingreso y gasto en relación a la población total del municipio?*
9. *¿Cuál es la proporción entre ingresos propios y gasto corriente?*
10. *¿Cuál es la proporción entre gasto corriente y gasto total?*
11. *Existe la aplicación eficiente del proceso de administración del patrimonio municipal: recepción, adquisición, enajenación, inventario?*
12. *¿Qué porcentaje de su presupuesto total es destinado al pago de deuda?*
13. *¿Cuál es el nivel de deuda, plazos y apalancamiento financiero?*
14. *¿Cuál es el sistema de planificación financiera con que cuenta el municipio?*
15. *¿Cuenta con un balance general?*
16. *Se cuenta con información financiera actualizada?*

17. *Se conocen los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de acuerdo a lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental?*
18. *¿Lleva a cabo el municipio acciones tendientes a la armonización contable? ¿cuáles?*
19. *¿Cuántos elementos de seguridad por cada 1000 habitantes tiene el municipio?*
20. *¿Cuántos elementos son en total?*
21. *¿Cuentan los elementos de seguridad con el equipo básico?*
22. *¿El municipio está implementando el Servicio Profesional de Carrera Policial?*
23. *¿Lleva a cabo el municipio acciones tendientes al cumplimiento de los exámenes de control de confianza?*
24. *¿Existe y se opera un Comisión de Honor y Justicia de los cuerpos de Seguridad Pública? ¿Quiénes la integran?*
25. *¿Se cuenta con indicadores de medición y seguimiento del personal de policía municipal con participación de instancias ciudadanas?*
26. *¿El municipio ha gestionado la incorporación de sus elementos de seguridad a la licencia colectiva para la portación de armamento?*
27. *¿Se cuenta con la información referente a la incidencia de delitos y de faltas administrativas?*
28. *¿Se operan programas para la prevención de conductas antisociales?*
29. *¿Se tiene coordinación interinstitucional con otros órdenes de gobierno en materia de seguridad pública?*
30. *¿Se cuenta con índices e identificación de zonas conflictivas?*
31. *¿Se cuenta con un programa de atención especializada para zonas conflictivas?*
32. *¿Existen vínculos de coparticipación con la sociedad?*
33. *¿Se operan programas para medir el nivel de denuncias ciudadanas?*
34. *¿Se reportan sus incidencias a través del Informe Policial Homologado?*
35. *¿Cómo se comportan las incidencias de faltas administrativas?*

36. *¿Cuenta con un diagnóstico integral de seguridad pública que permita identificar las causas del problema?*
37. *Se cuenta con el Consejo Municipal de Protección Civil?*
38. *¿Se cuenta con la Unidad Municipal de Protección Civil?*
39. *¿Se cuenta con personal capacitado y actualizado en materia de Protección civil?*
40. *¿Se cuenta con Reglamento de Protección Civil?*
41. *¿Se cuenta con el Consejo Municipal de Protección Civil?*
42. *¿Se cuenta con mapa municipal de riesgos?*
43. *¿Se tienen identificados puntos de reunión para casos de emergencia?*
44. *¿Existen convenios en materia de Protección Civil con los otros órdenes de gobierno o con los integrantes del Sistema Municipal de Protección Civil?*
45. *¿Cuenta con un catálogo de refugios temporales?*
46. *¿Cuenta con un programa de difusión de la cultura de Protección Civil? Cual?*
47. *¿Cuenta con grupos de voluntarios? (bomberos, Cruz Roja, rescatistas, etc.)?*
48. *Cuenta con un programa de simulacros?*
49. *¿Se cuenta con reglamentos de: bando de policía y gobierno, tránsito, policía, mercados, panteones, catastro, obras públicas, limpieza, rastro, parques y jardines, agua, adquisiciones, protección civil, participación ciudadana, desarrollo urbano, patrimonio y administración?*
50. *¿Se revisan de manera periódica los reglamentos del municipio?*
51. *¿Cuál es el grado de formalización de los procesos internos?*
52. *¿Se cuenta con un acervo jurídico mínimo?*
53. *¿Se cuenta con una oficina o asesor jurídico municipal?*
54. *¿Facilita el municipio el acceso a las instancias de procuración de justicia federal y estatal?*
55. *¿Existe un juzgado administrativo municipal o equivalente?*
56. *¿Se cuenta con un sistema de quejas y sanciones en contra de servidores públicos municipales?*

57. *¿Cuenta con una contraloría municipal?*

58. *¿Existe un órgano de acceso a la información pública municipal?*

59. *¿Cuenta con módulo y portal web para hacer pública la información?*

60. *¿Publica la información de acuerdo a la legislación en la materia?*

61. *¿Existe un sistema de auditoría, seguimiento y control financiero?*

62. *¿Se cuenta con algún programa para la detección y el combate de la corrupción que considere la participación ciudadana?*

63. *¿Qué proporción guardan los procedimientos instaurados en relación a las denuncias procedentes?*

64. *¿Se cuenta con instancia promotora de la participación ciudadana?*

65. *¿Se cuenta con un comité de planeación municipal?*

66. *¿Cuáles son las comisiones y/o consejos existentes en el municipio?*

67. *¿Se cuenta con mecanismos de consulta ciudadana para la planeación y seguimiento de políticas y programas?*

68. *¿Lleva a cabo el municipio consultas ciudadanas para la evaluación de su gestión?*

69. *¿Se cuenta con órganos y mecanismos de contraloría social?*

70. *¿Se cuenta con mecanismos de atención ciudadana a peticiones, quejas, denuncias y sugerencias ciudadanas, con seguimiento institucional?"*

Segundo. Respuesta. Con fecha seis de abril de dos mil diecisiete el Sujeto Obligado envió su respuesta a la solicitud de acceso a la información a través de archivos adjuntos, mismos que a continuación se describen:

- **"RESPUESTA JURIDICO.pdf"** archivo en formato digital en el cual se incluye el oficio número DJCH/27/03/2017/201 de fecha veintisiete de marzo

de 2017, por medio del cual el director jurídico, remite la contestación a las siguientes interrogantes:

CONTESTACIÓN

¿Se cuenta con reglamentos de: bando de policía y gobierno, tránsito, policía, mercados, panteones, catastro, obras públicas, limpia, rastro, parques y jardines, agua, adquisiciones, protección civil, participación ciudadana, desarrollo urbano, patrimonio y administración?

Si, se cuentan con reglamentos correspondientes a estas áreas, y se analizar algunos más para su pronta aprobación.

¿Se revisan de manera periódica los reglamentos del municipio?

Si, estos se analizan Anualmente con el fin de actualizarlos.

¿Cuál es el grado de formalización de los procesos internos?

Esta Área se abstiene dar contestación, esto debido a que requerimos de Información más específica, sobre a qué procesos hace referencia.

¿Se cuenta con un acervo jurídico mínimo?

Si, se cuenta con una serie de códigos, leyes y Agendas de diferentes Materias.

¿Se cuenta con una oficina o asesor jurídico municipal?

Si, se cuenta con una Dirección Jurídica donde se llevan los asuntos del Municipio y se brinda Asesoría Jurídica a las diferentes Áreas del H. Ayuntamiento, así mismo como a cualquier usuario que lo requiera de manera gratuita.

¿Facilita el Municipio el acceso a las instancias de procuración de justicia federal y estatal?

Esta Área se abstiene dar contestación, esto debido a que requerimos de Información más específica, sobre a qué procesos hace referencia.

¿Existe un juzgado administrativo municipal o equivalente?

No contamos con este tipo de juzgado o equivalente.

- "RESPUESTA SEGURIDAD PUBLICA.pdf" archivo en formato digital en el cual se incluye el oficio número DSPMCH/24/03/17/0501 de fecha veinticuatro de marzo de 2017, por medio del cual el Comisario de Seguridad Publica Preventiva Municipal, remite la siguientes contestaciones a los requerimientos:

En relación a su oficio citado en asunto de referencia, me permito informarle que, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) con número de folio: 00086/CHICOLOA/IP/2017 solicitan la contestación de las siguientes preguntas.

- ¿Cuántos elementos de seguridad por cada 1000 habitantes tiene el municipio? R= Considerando que la población total en el Municipio de Chicoloapan es de 204107 habitantes hasta el 2016 se tiene que tenemos 1.1 elementos por cada mil habitantes.
- ¿Cuántos elementos son en total? R= Se tiene 238 elementos
- ¿Cuentan los elementos de seguridad con el equipo básico? R= Si todos los elementos cuentan con el equipo básico.
- ¿El Municipio está implantando el Servicio Profesional de Carrera Policial? R= Si actualmente se cuenta con el Servicio Profesional de Carrera.
- ¿Lleva a cabo el municipio acciones tendientes al cumplir de los exámenes de control de confianza? R= Si el personal cuenta con la certificación de Control de Confianza.
- ¿Existe y se opera una Comisión de Honor y Justicia de los cuerpos de seguridad pública? R= Si se cuenta ¿Quiénes las integran? R= Lic. Jazmin Ignacio Pérez, Presidenta, Lic. Rodolfo Villegas Bustamante, Secretario y C. Carlos Abraham Sandoval Maya, Representante de Seguridad Publica Preventiva Municipal.
- ¿Se cuenta con indicadores de medición y seguimiento del personal de policía municipal con participación de instancias ciudadanas? R= No.
- ¿El Municipio ha gestionado la incorporación de sus elementos de seguridad a la Licencia Colectiva para la portación de armamento? R= Si
- ¿Se cuenta con la información referente a la incidencia de delitos y de faltas administrativas? R= Si.
- ¿Se operan programas para la prevención de conductas antisociales? R= No por el momento.
- ¿Se tiene coordinación interinstitucional con otros órdenes de gobierno en materia de Seguridad Publica? R= si se tiene con la Ejercito, Policía Federal y Policía Estatal.
- ¿Se cuenta Indices e identificación de zonas conflictivas? R= No únicamente se puede ubicar las zonas con mayor indice delictivo de acuerdo a las detenciones realizadas.
- ¿Se cuenta con un programa de atención especializada para zonas conflictivas? R= No
- ¿Existen vínculos de coparticipación con la sociedad? R= Si
- ¿Se operan programas para medir el nivel de denuncias ciudadanas? R= No. .
- ¿Se reportan sus incidencias a través del Informe Policial Homologado? R= Si.
- ¿Cómo se comportan las incidencias de faltas administrativas? R= No se tiene dato.
- ¿Cuenta con un diagnóstico integral de seguridad pública que permita identificar las causas del problema? R= No.

Recurso de Revisión: 01054/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- "RESPUESTA SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO.pdf" archivo en formato digital en el cual se incluye el oficio número SHA/30/30/2017/CHIC/145 de fecha treinta de marzo de 2017, por medio del cual el Secretario del Ayuntamiento, remite la siguientes contestaciones a los requerimientos:

62. No

64. Si, El Consejo Municipal de Seguridad Pública y Consejo de Participación Ciudadana.

66.

CONSEJO	CONSEJO DIRECTIVO OPERADOR DEL AGUA
	CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL
	COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA
	CONSEJO MUNICIPAL DE POBLACIÓN
	CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL
	CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN A LA BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE CHICOLAPAN (COMPROBIDES)
	CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
	CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

COMISIÓN	COMISIONES DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO, PROTECCIÓN CIVIL Y PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO
	COMISIÓN HACIENDA
	COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO
	COMISIÓN DE AGUA, DRENAJE Y ALCANTARILLADO
	COMISIÓN DE CULTURA, DEPORTE, RECREACIÓN, EMPLEO Y DESARROLLO ECONÓMICO
	COMISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO
	COMISIÓN DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
	COMISIÓN DE EDUCACIÓN
	COMISIÓN DE MERCADO, CENTRAL DE ABASTOS Y RASTROS
	COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA
	COMISIÓN DE PARQUES, JARDINES Y PANTEONES
	COMISIÓN DE POBLACIÓN
	COMISIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL
	COMISIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL
	COMISIÓN DE TURISMO
	COMISION DE HONOR Y JUSTICIA
	COMISIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
	COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS
	COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
	COMITÉ DE PREVENCIÓN DEL DELITO

68. No

Sin más por el momento me despido de usted.

• **"RESPUESTA CONTRALORIA.pdf"** archivo en formato digital en el cual se incluye el oficio número CIMCH/23/01/2017/122 de fecha veintitrés de marzo de 2017, por medio del cual el Titular de la Contraloría Interna Municipal, remite la siguientes contestaciones a los requerimientos

- ¿Existe la aplicación eficiente del proceso de administración del patrimonio municipal: recepción, adquisición, enajenación, inventario?(sic)

Con fundamento en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México, el Municipio cuenta con un Comité de Adquisiciones y Servicios del Municipio de Chicoloapan, mismo que se encarga de realizar las adquisiciones en términos de Ley.

Con fundamento en los artículos 53 fracción VII, 91 fracción XI y 112 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Sindicatura, Secretaría del Ayuntamiento y la Contraloría respectivamente se encargan de llevar a cabo los procesos relacionados al Inventario de Bienes muebles e inmuebles del Ayuntamiento.

Con fundamento en los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México, el Ayuntamiento lleva a cabo el registro y control del Inventario. Asimismo se cuenta con el Comité de Bienes Muebles e Inmuebles.

- ¿Existe un juzgado administrativo municipal o equivalente?(sic)

No, los juzgados pertenecen al Poder Judicial.

- ¿Se cuenta con un sistema de quejas y sanciones en contra de servidores públicos municipales?(sic)

Si. Con fundamento en el artículo 33 fracciones XII, XIV y XXII del Reglamento Orgánico Municipal de Chicoloapan y el Manual de Organización de Chicoloapan, la Contraloría Interna Municipal es el área encargada del Sistema de Quejas y Denuncias.

- ¿Cuenta con una Contraloría municipal?(sic)

Si. Lo cual se encuentra de forma expresa en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Bando Municipal 2017, Reglamento Orgánico Municipal de Chicoloapan y el Manual de Organización de Chicoloapan.

- ¿Existe un sistema de auditoría, seguimiento y control financiero?(sic)

Si, la Contraloría Interna Municipal.

- ¿Qué proporción guardan los procedimientos instaurados en relación a las denuncias procedentes?(sic)

40 a 50%

- ¿Se cuenta con órganos y mecanismos de contraloría social?(sic)

Si, esta se lleva a cabo por la Contraloría Interna Municipal en coordinación con la Secretaría de la Contraloría del Estado de México.

- ¿Se cuenta con mecanismos de atención ciudadana a peticiones, quejas, denuncias y sugerencia ciudadanas, con seguimiento institucional?(sic)

Si, los cuales son llevados a cabo por la Contraloría Interna Municipal.

- **"RESPUESTA TESORERIA.pdf"** archivo en formato digital en el cual se incluye el oficio número TMCH/03/04/2017/0157 de fecha tres de abril de 2017, por medio del cual el Tesorero Municipal, remite la siguientes contestaciones a los requerimientos

¿Se cuenta con un sistema propio de recaudación en el Municipio?

Lo que informo es, que SI se cuenta con un sistema de cobro denominado "COBRA".

¿Se cuenta con registros actualizados de predial en el Municipio?

Informo que se SI encuentra actualizado el registro predial.

¿Cuál es la proporción de los ingresos propios contra los ingresos totales?

Informo que se encuentra estimada la proporción en un 9% (nueve por ciento), entre ambos.

¿Cuál es el comportamiento del ingreso y gasto de un año a otro, sin financiamiento?

Se informa que el comportamiento se encuentra estimado en un 5% (cinco por ciento), a la alza en 2017.

¿Cuál es la proporción entre ingresos propios y gasto corriente?

Se informa que la proporción es del 14% (catorce por ciento).

¿Cuál es la proporción entre gasto corriente y gasto total?

Se informa que el porcentaje es de 74% (setenta y cuatro por ciento).

¿Qué porcentaje de su presupuesto total es designado al pago de deuda?

Se informa que el porcentaje es de 2% (dos por ciento).

¿Cuál es el nivel de deuda, plazos y apalancamiento financiero?

Se informa que es de 74 millones la deuda a 15 (quince años), con una tasa de 7.90%

¿Cuál es el sistema de planificación financiera con que cuenta el municipio?

Se informa que la planificación financiera es "BASICA"

¿Cuenta con un balance general?

Se informa que SI contamos con un balance general.

Se cuenta con información financiera actualizada?

Se informa que SI contamos con información financiera actualizada.

Se conocen los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de acuerdo a lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental?

Se informa que SI conocemos acerca de los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental.

¿Lleva a cabo el municipio acciones tendientes a la armonización contable? ¿Cuáles?

Se informa que SI establecemos acciones para la armonización contable.

- **"RESPUESTA RENTAS.pdf"** archivo en formato digital en el cual se incluye el oficio número RDRCH/04/04/17/0005 de fecha cuatro de marzo de 2017, por medio del cual la receptora de Rentas, remite contestación a los siguientes requerimientos:

- DE ACUERDO ALOS INGRESOS OBTENIDOS EN EL AÑO 2015 EN COMPARACION CON EL AÑO 2016 SE OBTUVO UN CRECIMIENTO DEL 5 % EN LA RECAUDACION PREDIAL
- PARA LOS DERECHOS ,PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS TAMBIEN SE OBTUVO UN CRECIMIENTO DEL 5%

- **"RESPUESTA PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS.pdf"** archivo el cual consta de cinco hojas en las que se incluye el oficio número DPCYBCHIC/24/03/2017/0059 de fecha veinticuatro de marzo de 2017, por medio del cual la Directora de Protección Civil y Bomberos, remite contestación a los siguientes requerimientos:

Se cuenta con el consejo Municipal de Protección civil?: respuesta: SI. Con fecha 14 de Septiembre del 2016, durante la trigésima sesión ordinaria de cabildo, con número de acta 38, se da por integrado el consejo municipal de protección civil.

Se cuenta con la unidad municipal de protección civil?: respuesta NO. El h. ayuntamiento con la facultad que confiere el presidente municipal constitucional e inicio de administración 2016-2018 integra la Dirección de Protección Civil y Bomberos y como Directora a Leticia Hernández Barajas.

Se cuenta con personal capacitado y actualizado en materia de protección civil?: respuesta SI. El personal de la Dirección de Protección civil y Bomberos, incluyendo la Directora cuentan con Certificaciones de estudios dependiendo su área de desempeño como son Paramédicos, bomberos y protección civil, emitidos por diferentes instituciones: UNAM, UAEM, CENAPRED, CONOCER, SUEM, CRUZ ROJA.

Se cuenta con reglamento de protección civil?: respuesta SI.

Se cuenta con mapa municipal de riesgos?: respuesta SI. Se cuenta con atlas de riesgo con la cartografía donde se detalla los puntos susceptibles y con factibilidad de riesgo de los cinco fenómenos perturbadores.

Se tiene identificado puntos de reunión para caso de emergencia?: respuesta SI. Cada inmueble administrativo del municipio cuenta con punto de reunión; cada empresa o establecimiento comercial con dictamen integral de riesgos, cuentan con punto de reunión.

Existen convenios en materia de protección civil con los otros órdenes de gobierno con los integrantes del sistema municipal de protección civil?: respuesta SI. La coordinación se establece al inicio de cada administración municipal con los diferentes sistemas de protección civil.

Cuenta con un catálogo de refugios temporales?: respuesta SI. Detallando ubicación capacidad e infra estructura.

Cuenta con un programa de difusión de la cultura de protección civil? Cuál?: respuesta SI. Se cuenta con la página oficial municipal a cargo de comunicación social, que en caso de contingencia es la encargada de difundir y transmitir información a la población. Además la Dirección cuenta con un programa permanente de capacitación y difusión a la población.

Cuenta con grupos voluntarios? (bomberos, cruz roja, rescatistas)?: respuesta SI. La Dirección mantiene una coordinación por diversos medios y constante en la atención a emergencias regional con 9 municipios circundantes.

- **"RESPUESTA PLANEACION.pdf"** archivo el cual consta de dos hojas en las que se incluye el oficio número DPCH/22/03/17/0065 de fecha veintidós de marzo de 2017, por medio del cual la Dirección de Planeación, remite contestación a los siguientes requerimientos:

Informo a usted lo siguiente:

Correspondiente a la pregunta 65, se hace de su conocimiento que se cuenta con el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal COPLADEMUN, con base en el artículo 51 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, 85 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México, el día veinte de enero de 2016, se llevó a cabo la instalación del COPLADEMUN de Chicoloapan.

Relativa a la pregunta 67, la participación del COPLADEMUN versa en promover y coordinar la participación de los diversos sectores de la población en la definición, instrumentación y ejecución de obras y acciones, así como el seguimiento, evaluación y control del PDM y sus respectivos programas, generando así, mecanismos de consulta ciudadana, mismos que se exponen en las sesiones ordinarias o extraordinarias según sea el caso del COPLADEMUN.

- **"RESPUESTA DESARROLLO ECONOMICO.pdf"** archivo el cual consta de dos hojas en las que se incluye el oficio número DDECH/82 de fecha veintiuno de marzo de 2017, por medio del cual la Dirección de Desarrollo Económico, remite contestación a los siguientes requerimientos:

"3. ¿Existe un sistema de regulación de establecimientos comerciales en el Municipio?" (sic).

Sobre el particular, me permito comunicar a usted que la Dirección de Desarrollo Económico, con fundamento en lo establecido por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; El Bando Municipal en vigor, el Reglamento que Norma la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios de los Establecimientos Mercantiles en el Municipio y demás ordenamientos aplicables, es con su aplicación, con lo que se regula la actividad mercantil en todo el territorio municipal, hecho que hago de su conocimiento.

Tercero. Interposición del recurso de revisión. Inconforme el solicitante con la respuesta otorgada por el **Sujeto Obligado** interpuso recurso de revisión a través del SAIMEX con fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, a través del cual expresó lo siguiente:

a) Acto impugnado.

"Respuestas a Solicitud de Información (sic)

b) Motivos de inconformidad.

"Respuestas incompletas." (Sic)

Anexos. El recurrente agregó a su formato de recurso de inconformidad un archivo "**RECURSO DE REVISIÓN Chicoloapan Agenda.docx**" en la que se observa los siguientes argumentos:

- Motiva el presente Recurso de Revisión, las respuestas a las preguntas señaladas con los números 7, 8, 9, 10, 13, 14, 19, 20, 22, 23, 25, 26, 35, 36, 51, 69, y 70 del cuestionario de Información Pública registrada con el número de folio 00086/CHICOLOA/IP/2017.
- En primer término, debo señalar que la Autoridad Municipal no responde de manera correcta las preguntas señaladas con los números 7, 8, 9, 10, 13 y 14.
- Se impugna que la Autoridad omite totalmente responder a las siguientes preguntas:

69.- *¿Se cuenta con órganos y mecanismos de contraloría social?*

70.- *¿Se cuenta con mecanismos de atención ciudadana a peticiones, quejas, denuncias y sugerencias ciudadanas, con seguimiento institucional?*

Cuarto. Turno. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01054/INFOEM/IP/RR/2017 fue turnado al Comisionado ponente, a efecto de que analizara sobre su admisión o su desechamiento.

Quinto. Admisión del recurso de revisión: En fecha once de mayo de dos mil diecisiete el Comisionado ponente, admitió a trámite el recurso de revisión que ahora se resuelve, dando un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes manifestaran lo que a su derecho resultara conveniente, ofrecieran pruebas, formularan alegatos y el Sujeto Obligado presentara su informe justificado.

Sexto. Manifestaciones: De las constancias que integran el expediente en que se actúa se advierte que el Sujeto Obligado envió en fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete su informe justificado por virtud del remite los archivos "*TESORERIA.pdf*", "*CONTRALORIA.pdf*", "*JURIDICO.pdf*" y "*SEGURIDAD PUBLICA.pdf*", documentales que no se insertan en el presente apartado en consideración de que serán tratadas y analizadas en el cuerpo de la presente determinación.

Por su parte el recurrente fue omiso en expresar agravio alguno o presentar pruebas.

Séptimo. Ampliación de plazo. En fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete con fundamento en el artículo 181, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó la aplicación del plazo para su resolución.

Octavo. Cierre de instrucción. En fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete el Comisionado ponente determinó el cierre de instrucción en términos de la fracción VI del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

II. CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión. De conformidad con los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente; en la especie se advierte que el presente medio de impugnación fue interpuesto dentro del plazo de quince días previsto en el primero de los dispositivos referidos, toda vez que el Sujeto Obligado emitió su respuesta a la

solicitud planteada por el recurrente en fecha seis de abril de año dos mil diecisiete y el solicitante presentó recurso de revisión el cuatro de mayo del mismo año, esto es al décimo cuarto día hábil siguiente de aquel en que tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, ello sin contar los días ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de abril por haber sido sábados y domingos, así como los días del diez al catorce del mismo mes por ser considerados días inhábiles de conformidad al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para el año dos mil diecisiete y enero dos mil dieciocho, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis; evidenciándose que la interposición del recurso se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Así también por cuanto hace a la procedibilidad del recurso de revisión una vez realizado el análisis del formato de interposición del recurso, se colige la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

Dentro de este marco, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso, de acuerdo a lo que dispone el artículo 179 del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

“Artículo 179.- El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

V. La entrega de información incompleta;

...(Sic)

Por consiguiente, y de acuerdo a las causales de procedencia de los Recursos de Revisión y conforme a los actos impugnados manifestados por el recurrente, resulta aplicable la prevista en la fracción V. Esto es, toda vez que la parte recurrente en forma sintética refiere como inconformidad que el Sujeto Obligado no le proporciono de forma total la información que en su momento le fue requerida.

En conclusión, se cubrieron los requisitos de procedibilidad y de oportunidad que requiere la Ley en la materia para el análisis del recurso de revisión.

Tercero. Materia de la revisión. Como consecuencia de la revisión hecha a las constancias que obran en el expediente electrónico, es que se advirtió que el tema sobre el cual ha de pronunciarse este Instituto versará sobre *verificar si la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado es correcta y suficiente para satisfacer el derecho de acceso a la información pública del recurrente.*

Cuarto. Estudio de fondo del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en EL SAIMEX por motivo de la solicitud de información referida y del recurso a que da origen, se advierte que el recurrente solicitó del **Ayuntamiento de Chicoloapan**, lo siguiente:

1. ¿Se cuenta con un sistema propio de recaudación en el Municipio?
2. ¿Se cuenta con registros actualizados de predial en el Municipio?

3. ¿Existe un sistema de regulación de establecimientos comerciales en el Municipio?
4. ¿Cuál es el comportamiento de la recaudación por impuesto predial del año inmediato anterior en comparación al año previo?
5. ¿Cuál es el comportamiento de los ingresos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos, de los dos ejercicios anteriores?
6. ¿Cuál es la proporción de los ingresos propios contra los ingresos totales?
7. ¿Cuál es el comportamiento del ingreso y gasto de un año a otro, sin financiamiento?
8. ¿Cuál fue el comportamiento del ingreso y gasto en relación a la población total del municipio?
9. ¿Cuál es la proporción entre ingresos propios y gasto corriente?
10. ¿Cuál es la proporción entre gasto corriente y gasto total?
11. Existe la aplicación eficiente del proceso de administración del patrimonio municipal: recepción, adquisición, enajenación, inventario?
12. ¿Qué porcentaje de su presupuesto total es destinado al pago de deuda?
13. ¿Cuál es el nivel de deuda, plazos y apalancamiento financiero?
14. ¿Cuál es el sistema de planificación financiera con que cuenta el municipio?
15. ¿Cuenta con un balance general?
16. Se cuenta con información financiera actualizada?
17. Se conocen los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de acuerdo a lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental?
18. ¿Lleva a cabo el municipio acciones tendientes a la armonización contable? ¿cuáles?

19. ¿Cuántos elementos de seguridad por cada 1000 habitantes tiene el municipio?
20. ¿Cuántos elementos son en total?
21. ¿Cuentan los elementos de seguridad con el equipo básico?
22. ¿El municipio está implementando el Servicio Profesional de Carrera Policial?
23. ¿Lleva a cabo el municipio acciones tendientes al cumplimiento de los exámenes de control de confianza?
24. ¿Existe y se opera un Comisión de Honor y Justicia de los cuerpos de Seguridad Pública? ¿Quiénes la integran?
25. ¿Se cuenta con indicadores de medición y seguimiento del personal de policía municipal con participación de instancias ciudadanas?
26. ¿El municipio ha gestionado la incorporación de sus elementos de seguridad a la licencia colectiva para la portación de armamento?
27. ¿Se cuenta con la información referente a la incidencia de delitos y de faltas administrativas?
28. ¿Se operan programas para la prevención de conductas antisociales?
29. ¿Se tiene coordinación interinstitucional con otros órdenes de gobierno en materia de seguridad pública?
30. ¿Se cuenta con índices e identificación de zonas conflictivas?
31. ¿Se cuenta con un programa de atención especializada para zonas conflictivas?
32. ¿Existen vínculos de coparticipación con la sociedad?
33. ¿Se operan programas para medir el nivel de denuncias ciudadanas?
34. ¿Se reportan sus incidencias a través del Informe Policial Homologado?
35. ¿Cómo se comportan las incidencias de faltas administrativas?

36. ¿Cuenta con un diagnóstico integral de seguridad pública que permita identificar las causas del problema?
37. Se cuenta con el Consejo Municipal de Protección Civil?
38. ¿Se cuenta con la Unidad Municipal de Protección Civil?
39. ¿Se cuenta con personal capacitado y actualizado en materia de Protección civil?
40. ¿Se cuenta con Reglamento de Protección Civil?
41. ¿Se cuenta con el Consejo Municipal de Protección Civil?
42. ¿Se cuenta con mapa municipal de riesgos?
43. ¿Se tienen identificados puntos de reunión para casos de emergencia?
44. ¿Existen convenios en materia de Protección Civil con los otros órdenes de gobierno o con los integrantes del Sistema Municipal de Protección Civil?
45. ¿Cuenta con un catálogo de refugios temporales?
46. ¿Cuenta con un programa de difusión de la cultura de Protección Civil? Cual?
47. ¿Cuenta con grupos de voluntarios? (bomberos, Cruz Roja, rescatistas, etc.)?
48. Cuenta con un programa de simulacros?
49. ¿Se cuenta con reglamentos de: bando de policía y gobierno, tránsito, policía, mercados, panteones, catastro, obras públicas, limpia, rastro, parques y jardines, agua, adquisiciones, protección civil, participación ciudadana, desarrollo urbano, patrimonio y administración?
50. ¿Se revisan de manera periódica los reglamentos del municipio?
51. ¿Cuál es el grado de formalización de los procesos internos?
52. ¿Se cuenta con un acervo jurídico mínimo?
53. ¿Se cuenta con una oficina o asesor jurídico municipal?

54. ¿Facilita el municipio el acceso a las instancias de procuración de justicia federal y estatal?
55. ¿Existe un juzgado administrativo municipal o equivalente?
56. ¿Se cuenta con un sistema de quejas y sanciones en contra de servidores públicos municipales?
57. ¿Cuenta con una contraloría municipal?
58. ¿Existe un órgano de acceso a la información pública municipal?
59. ¿Cuenta con módulo y portal web para hacer pública la información?
60. ¿Publica la información de acuerdo a la legislación en la materia?
61. ¿Existe un sistema de auditoría, seguimiento y control financiero?
62. ¿Se cuenta con algún programa para la detección y el combate de la corrupción que considere la participación ciudadana?
63. ¿Qué proporción guardan los procedimientos instaurados en relación a las denuncias procedentes?
64. ¿Se cuenta con instancia promotora de la participación ciudadana?
65. ¿Se cuenta con un comité de planeación municipal?
66. ¿Cuáles son las comisiones y/o consejos existentes en el municipio?
67. ¿Se cuenta con mecanismos de consulta ciudadana para la planeación y seguimiento de políticas y programas?
68. ¿Lleva a cabo el municipio consultas ciudadanas para la evaluación de su gestión?
69. ¿Se cuenta con órganos y mecanismos de contraloría social?
70. ¿Se cuenta con mecanismos de atención ciudadana a peticiones, quejas, denuncias y sugerencias ciudadanas, con seguimiento institucional?"

En respuesta a la solicitud de acceso a la información el Ayuntamiento de Chicoloapan por conducto del titular de la Unidad de Transparencia, remite documentos varios que guardan relación con los requerimientos planteados en la solicitud de información, mismos que ya fueron descritos y plasmados en el apartado correspondiente dentro de la presente determinación.

Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el recurrente interpone el presente medio de defensa, en donde señaló como motivo de agravio, que el Sujeto Obligado no le proporcionó la información que es de su interés de forma completa, específicamente señalando que motiva el presente Recurso de Revisión, las respuestas a las preguntas señaladas con los números 7, 8, 9, 10, 13, 14, 19, 20, 22, 23, 25, 26, 35, 36, 51, 69, y 70.

Ahora bien, del análisis de los argumentos que expone como agravios el recurrente tanto en la documental remitida por ésta, como propiamente en la exposición de los motivos de inconformidad, se precisa que el particular se encuentra conforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a diversos requerimientos de la solicitud de origen.

Por lo anterior, este Órgano Garante analizará las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, estudio que versará únicamente sobre los puntos controvertidos, no así por los demás rubros materia de la solicitud.

Lo anterior es así, debido a que cuando un recurrente impugna la respuesta del Sujeto Obligado, y éste no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros solicitados, dichos rubros deben declararse atendidos, pues se entiende que el recurrente está conforme con la información entregada al no contravenirla. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 3ª./J.7/91, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”

Consecuentemente, la parte de la solicitud que no fue impugnada debe declararse consentida por el recurrente, toda vez que no se realizaron manifestaciones de inconformidad, por lo que no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere un consentimiento del recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos

jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”

Una vez expuesto lo anterior y previo a entrar en materia, es oportuno destacar que en la solicitud de acceso a la información el particular requiere que el Sujeto Obligado dé respuesta a diversos cuestionamientos, empero, dicha circunstancia no implica que se esté en presencia del ejercicio del derecho de petición, por el contrario, ha sido criterio reiterado del Pleno de este Instituto que cuando los planteamientos que formulen los particulares se pueda colmar con la entrega de documentos que los Sujetos Obligados generen, posean o administren en ejercicio de sus atribuciones, se está en presencia del derecho fundamental de acceso a la información, previsto en el artículo 6, Apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual deberá garantizarse ordenando la entrega de tales documentales, siempre y cuando éstas sean de acceso público.

Ahora, considerando que para los requerimientos señalados con los incisos 7), 9), 10), 11), 13), 14), 19), 20), 22), 23), 26), 69) y 70) el recurrente al instaurar el presente se siente inconforme con la respuesta proporcionada.

Primero, ya que el Sujeto Obligado se pronunció de manera puntual sobre cada uno de los requerimientos, en tal virtud no se hace el estudio de la naturaleza jurídica de la información solicitada, ya que el Sujeto Obligado asume en su respuesta que cuenta con la misma.

Lo anterior, derivado de que para llegar a determinar la entrega de la información solicitada a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, si bien es cierto que resulta necesario analizar las atribuciones de los Sujetos Obligados

respecto de la información solicitada, para así estar en posibilidades de afirmar si éste cuenta con ella y si se encuentra en posibilidades de entregarla; también cierto es que, ello se trata de una cuestión eludible cuando el propio Sujeto Obligado asume que posee la información solicitada.

En ese sentido al contar con la información requerida ya sea porque la generó, la administra, o simplemente porque la posee, a los mismos les reviste el carácter de información pública y por ende es accesible de manera permanente a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, la Ley de Transparencia de la Entidad y las demás disposiciones de la materia, ello en privilegio del principio de máxima publicidad de la información.

Así las cosas, y precisado lo anterior, afín de determinar si con la información proporcionada por el Sujeto Obligado se tiene por colmado el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, se procede a fin de permitir mayor claridad en el asunto que nos ocupa, a confrontar la información entregada por el Sujeto Obligado y la requerida por el particular, simplificada en la siguiente tabla:

--	--

Requerimiento	Respuesta/Informe Justificado	Cumpli ó Si/No
7. ¿Cuál es el comportamiento del ingreso y gasto de un año a otro, sin financiamiento?	Respuesta: Se informa que el comportamiento se encuentra estimado en un 5%, a la alza en 2017.	✓
9. ¿Cuál es la proporción entre ingresos propios y gasto corriente?	Respuesta: Se informa que la proporción es del 14%	✓
10. ¿Cuál es la proporción entre gasto corriente y gasto total?	Respuesta: Se informa que el porcentaje es de 74 %	✓
13. ¿Cuál es el nivel de deuda, plazos y apalancamiento financiero?	Respuesta: Se informa que es de 74 millones la deuda a 15 años, con tasa de 7.90%	✓
14. ¿Cuál es el sistema de planificación financiera con que cuenta el municipio?	Respuesta: Se informa que la planificación financiera es "BASICA"	✓
19. ¿Cuántos elementos de seguridad por cada 1000 habitantes tiene el municipio?	Respuesta: Considerando que la población de total del municipio es de 204107 habitantes hasta el 2016, se tiene que tenemos 1.1 elementos por cada 1000 habitantes.	✓
20. ¿Cuántos elementos son en total?	Respuesta: 238 elementos	✓
22. ¿El municipio está implementando el Servicio Profesional de Carrera Policial?	Respuesta: Sí, actualmente se cuenta se cuenta con el Servicio Profesional de Carrera.	✓
23. ¿Lleva a cabo el municipio acciones tendientes al cumplimiento de los exámenes de control de confianza?	Respuesta: Sí, el personal cuenta con la certificación de Control de Confianza.	✓
25. ¿Se cuenta con indicadores de medición y seguimiento del personal de policía municipal con participación de instancias ciudadanas?	Respuesta: No.	✓

26. ¿El municipio ha gestionado la incorporación de sus elementos de seguridad a la licencia colectiva para la portación de armamento?	Respuesta: Sí. Informe: cada año se realiza el trámite correspondiente ante la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana para que los elementos sean incorporados a la Licencia Colectiva.	✓
69. ¿Se cuenta con órganos y mecanismos de contraloría social?	Respuesta: Si, los órganos y mecanismos de contraloría social esta se realizan mediante la contraloría interna municipal en coordinación interinstitucional con la Secretaría de la Contraloría de Estado. Informe: Con fundamento en los artículos 113 A, 113B, 113C, 113D, 113E, 113F, 113G y 113H de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, lo ayuntamientos están obligados a llevar mecanismos de contraloría social a través de diversas actividades entre las que destacan: Constitución de (COCICOVIS), capacitación, seguimiento de quejas y denuncias ciudadanas.	✓
70. ¿Se cuenta con mecanismos de atención ciudadana a peticiones, quejas, denuncias y sugerencias ciudadanas, con seguimiento institucional?	Respuesta: Sí, los cuales son llevados a cabo por la Contraloría Interna Municipal. Informe: Respecto de las quejas, denuncias y sugerencias, la contraloría Interna Municipal es la encargada de recibir, substanciará dichas peticiones.	✓

De lo anterior, es claro, contrario a lo manifestado por el recurrente, esta Autoridad precisa que el Sujeto Obligado cumplió con cada uno de los requerimientos solicitados.

Asimismo, debe dejarse claro que atendiendo a la naturaleza de la información solicitada este Instituto no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada. Lo anterior, en virtud de que no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el

Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Finalmente, respecto de los requerimientos en análisis se precisa que el recurrente mediante archivo anexo al formato del recurso de revisión, precisa que *“...debió proporcionar más información...”*, así mismo solicita que el Sujeto Obligado *“...envíe como anexos todos los documentos necesarios para contestar la solicitud que se plantea...”*

Así pues, al no haber sido requeridos los anexos inicialmente en la solicitud de acceso a la información, el Sujeto Obligado no estaba en condiciones de proporcionar dichas documentales; por lo que en consecuencia, este Instituto no puede manifestarse al respecto, ya que se trata de una petición adicional o plus petitio; esto es, una nueva solicitud de información hecha por el hoy recurrente.

Continuando, respecto del inciso 51) de la solicitud de origen, y ¿Cuál es el grado de formalización de los procesos internos? el Sujeto Obligado como respuesta al punto de la solicitud señalada, indicó que se requería que se especificara el periodo, es de resaltar que los Sujetos Obligados, sí tienen la posibilidad de requerir al solicitante por una sola vez para que indique otros elementos que complementen, corrijan o amplíen los datos proporcionados o se precise uno o varios requerimientos de información, cuando los detalles proporcionados por éste, sean insuficientes, incompletos o erróneos; sin embargo de acuerdo al artículo 159 de la Ley de Transparencia de esta Entidad, ello se debe realizar en un plazo no mayor a los cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud; lo cual evidentemente no ocurrió en el asunto que nos ocupa puesto que el Sujeto Obligado pretendió solicitar una aclaración al puntos en mención de la solicitud, en el mismo momento que proporcionó la respuesta a la misma, lo cual consecuentemente deja en estado de indefensión al ahora recurrente.

Además es de precisar que si bien el particular fue omiso en referir a que tipos de procesos internos se refería, lo cierto es que no se trata de una omisión suficiente para impedir al Sujeto Obligado dar atención a la solicitud de información, puesto que bien pudo entregar la información con la que contaba al momento en que se ingresó la solicitud de información, tal y como se precisa en líneas subsecuentes.

Una vez agotado lo anterior, del sitio web del Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal, tenemos que el *Programa Agenda de Desarrollo Municipal*, se trata de un programa del Gobierno Federal por la Secretaría de

Gobernación a través del Instituto Nacional mencionado, constituyéndose como un sistema de indicadores confiables, objetivos y comparables que orienta a los gobiernos municipales para llevar a cabo una administración eficaz a partir de dos niveles a saber: (1) Nivel Gestión, entendido como el conjunto de procesos y actividades básicas para el funcionamiento interno del aparato administrativo y (2) Nivel Desempeño, que son los resultados alcanzados por el gobierno municipal de acuerdo con las funciones derivadas del mandato legal y las expectativas ciudadanas; en otras palabras la finalidad del programa es fortalecer las capacidades institucionales de los municipios a partir de un diagnóstico de la gestión así como la evaluación del desempeño de sus funciones.

Además, debe decirse que el Programa de Agenda para el Desarrollo Municipal, es de observancia general para todos aquellos municipios inscritos voluntariamente en el programa, independientemente de su tamaño poblacional. La Agenda Ampliada aplica adicionalmente para las capitales de los estados y todos aquellos municipios con más de 200 mil habitantes, siendo optativa para los de menor población que decidan evaluarse en ella.

En este punto y tomando en consideración que el Programa Agenda para el Desarrollo Municipal es un programa en el que los municipios deciden de forma voluntaria el incorporarse o no a éste programa.

Por lo anterior, de la revisión al Portal del Ipomex del Sujeto Obligado se precisa que en la Décima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, en el punto cinco del orden del día se aprobó la incorporación del

Municipio de Chicoloapan al Programa Agenda para el Desarrollo Municipal, tal y como se precisa en la siguiente imagen:

Número de la Sesión: DECIMA SESION ORDINARIA DE CABILDO
Lugar de la Sesión: SALA OFICIAL DE CABILDO
Fecha de la Sesión: 16/03/2016
Hora de la Sesión 09:51

Orden del Día Aprobado:

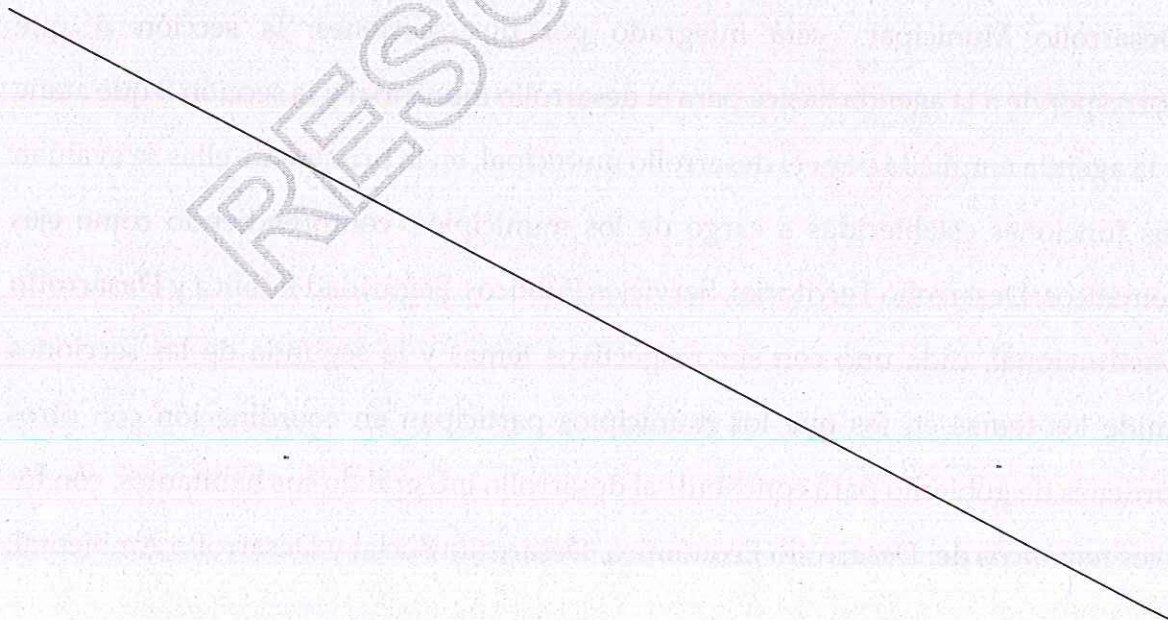
1.-LISTA DE PRESENTES Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL. 2.-LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. 3.-LECTURA DEL ACTA ANTERIOR. 4.-INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PARA EXPEDIR LA CONVOCATORIA PARA DESIGNAR AL CRONISTA MUNICIPAL. 5.-APROBACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN AL PROGRAMA AGENDA PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL 2016-2019. 6.-ASUNTOS GENERALES. 7.-CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Por lo que una vez determinada la incorporación del Sujeto Obligado al referido Programa, resulta inconcuso que el sujeto Obligado se encuentra en condiciones de conocer y de haber aplicado los lineamientos y directrices que rigen el referido programa, por lo que se da como hecho la obligación de poseer la información que hace referencia al multicitado programa.

Una vez determinado lo anterior, debe decirse que el Programa Agenda para el Desarrollo Municipal está integrado por dos secciones: la sección A que corresponde a la agenda básica para el desarrollo municipal y la sección B que atañe a la agenda ampliada para el desarrollo municipal, en la primera de ellas se evalúan las funciones establecidas a cargo de los municipios, comprendiendo como ejes temáticos; Desarrollo Territorial, Servicios Públicos, Seguridad Pública y **Desarrollo Institucional**, cada uno con sus respectivos temas y la segunda de las secciones mide los temas en los que los municipios participan en coordinación con otros órdenes de gobierno para contribuir al desarrollo integral de sus habitantes, con los ejes temáticos de: Desarrollo Económico, Desarrollo Social y Desarrollo Ambiental.

La medición de los temas se hace mediante indicadores de gestión (cualitativos) y de desempeño (cuantitativos), mismos que evalúan distintas dimensiones.

Ahora dentro de la Sección A del Programa de la Agenda y de su eje temático de *Desarrollo Institucional* se incluye los relativo a la Organización, planeación y el Control Interno, **teniendo como objetivos de la medición, los siguientes dos: el primero redimensionar la estructura organizacional hasta alcanzar niveles óptimos del número de dependencias, personal y tabuladores salariales adecuados a las necesidades de la función pública municipal y el segundo contar con un sistema de planeación integral que respalde a las autoridades municipales en la toma de decisiones encaminadas a lograr los objetivos y metas institucionales;** así en el nivel de medición de desempeño se tienen como indicadores el *Programa de control interno e Índice de sistema de planeación y evaluación municipal*, de tal manera que al tratarse de un indicador de desempeño municipal, sirve como sustento a lo señalado el contenido de la siguiente imagen:



Indicador de Gestión		Estatus			Parámetros	Evidencias
		D	A	V		
A.4.7.5. Programa de Control Interno.					El municipio no cuenta con un programa de control interno.	1. Programa de control interno con los elementos siguientes: ☐ a) Objetivos ☐ b) Metas ☐ c) Estrategias y líneas de acción para: i. Vigilar el ejercicio del gasto público ii. Vigilar el correcto uso del patrimonio municipal iii. Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización por parte de las áreas de la administración municipal iv. Verificar el cumplimiento de los objetivos de los programas de las áreas de la administración municipal ☐ d) Calendario anual de auditorías a las áreas de administración municipal ☐ e) Responsables ☐ f) Indicadores de cumplimiento ☐ g) Presupuesto asignado para la operación del programa ☐ h) Instrumentos o mecanismos para impulsar la transparencia y la rendición de cuentas a la sociedad, sobre la gestión y resultados de la administración municipal ☐ i) Informe de avances y resultados, firmado por la funcionaria o funcionario responsable. ✓ = Si lo tiene X = No lo tiene
Nivel: Gestión	Dimensión: Programa o Acciones					
Descripción: El municipio cuenta con un programa de control interno de la administración municipal.					El municipio cuenta con un programa de control interno, pero no incorpora todos los elementos de la evidencia.	
Criterios de verificación: 1.- Para acreditar la situación en verde, el programa deberá comprender todos los elementos, independientemente de que puedan variar sus denominaciones. 2.- El programa debe presentarse con los elementos formales del caso: logotipos, firma(s) de autoridades responsables y fecha de emisión. 3.- El municipio puede presentar un programa específico de control interno, o bien puede formar parte de un documento de mayor alcance.					El municipio cuenta con un programa de control interno, que incorpora todos los elementos de la evidencia.	
		D= Diagnóstico A= Actualización de diagnóstico V= Verificación				
Observaciones:						

En tal sentido, resulta notorio que el Sujeto Obligado se encuentra en posibilidades de haber generado la información de referencia, en consecuencia se encuentra en posibilidad de entregar los documentos de los que se desprenda el grado de formalización de los procesos internos.

Respecto a ello tomando en consideración que la información solicitada es en relación al cumplimiento del Programa Agenda de Desarrollo Municipal, antes Programa Agenda desde lo Local, y que de acuerdo al documento donde se desarrolla tal Programa, la información que se toma como base para llevar a cabo la medición tanto en sus indicadores de gestión como de desempeño refiere al año evaluado, siendo este el año inmediato anterior al que corresponde el Programa; es decir, el 2016, la información que deberá entregarse, tendrá que corresponder a este año, en

la inteligencia de no es posible ordenar información de este año en transcurso porque aunque según la materia de cada cuestionamiento es probable que obre en los archivos del Sujeto Obligado la misma no ha sido otorgada en cumplimiento al *Programa Agenda de Desarrollo Municipal*, del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, y la información que se desea conocer según se desprende la propia solicitud debe corresponder a ese cumplimiento al Programa.

Por otro lado, respecto del inciso 8) ¿Cuál fue el comportamiento del ingreso y gasto en relación a la población total del municipio?, el Sujeto Obligado al momento de dar contestación a la solicitud que se analiza se precisa que omitió pronunciarse al respecto.

Posteriormente, el Sujeto Obligado rindió su Informe de Justificación, en el cual, modificó la omisión tenida en un primer momento, al remitir un archivo electrónico donde pueden precisarse que en relación al ingreso que obtiene el municipio, se **destina en su totalidad a beneficiar** al municipio en los diversos sectores de la población (calles, alumbrado, seguridad, apoyos económicos).

Ahora bien, para analizar si la respuesta que fue otorgada por el Sujeto Obligado se ajusta a lo solicitado es necesario en principio de cuentas partir de lo que es establece en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que el Presupuesto de Egresos Municipal se conceptualiza como el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Cabildo, conforme a la propuesta que presenta el C. Presidente Municipal, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias y Organismos Municipales, a

través de los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente; que es atribución de los Ayuntamientos aprobar su presupuesto de egresos a más tardar el 20 de diciembre de cada año, tal y como se precisa a continuación:

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

...

II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;

...

El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio.”(Sic)

En este sentido, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, especifica que el presupuesto de egresos es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto en el cual se establece el ejercicio, control y evolución del gasto público del Sujeto Obligado integrado por la Tesorería Municipal y aprobado por el presidente municipal.

“Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control del gasto público y evaluación del desempeño de las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial y de los Municipios a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.

...

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

...

Artículo 290.- La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, bajo los lineamientos y herramientas que ésta determine, considerando para su elaboración el marco de referencia para las

finanzas públicas estatales y/o en los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal debiendo mantener la congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México además de que será armónico con las disposiciones de carácter contable establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a los preceptos del Presupuesto basado en Resultados, del Sistema de Evaluación del Desempeño, de transparencia y difusión de la información financiera que establecen las disposiciones normativas aplicables.

Cualquier disposición normativa o legal que afecte al Presupuesto de Egresos, estará sujeta a la disponibilidad de recursos con la que se cuente y a la determinación que tome la Legislatura del Estado.

En el caso de los municipios, el proyecto de Presupuesto de Egresos, lo integrará la Tesorería y lo someterá a la consideración del presidente municipal.

..."

En esa tesitura, el presupuesto se integra básicamente por capítulos del gasto que se dividen en concepto, partida genérica y partida específica, que representaran las autorizaciones específicas del presupuesto, las cuales se encuentran contenidas en el clasificador por objeto de gasto que determine la tesorería y que los egresos únicamente podrán efectuarse cuando exista una partida específica de gasto en el presupuesto autorizado y saldo suficiente para cubrirlo, tal y como lo enuncia el numeral 292 del mismo cuerpo legal.

"Artículo 292.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México será elaborado atendiendo el modelo de Presupuesto basado en Resultados y sujeto a la evaluación del desempeño de sus programas presupuestarios, y se integrará con los recursos que se

destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los Organismos Autónomos y a los Municipios.

Para el caso de los Municipios, el Proyecto de Presupuesto se integrará con los recursos que se destinen al Ayuntamiento y a los organismos municipales.

La distribución será conforme a lo siguiente:

I. El gasto programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 1000 Servicios Personales.*
- b). 2000 Materiales y Suministros.*
- c). 3000 Servicios Generales.*
- d). 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.*
- e). 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.*
- f). 6000 Inversión Pública.*
- g). 7000 Inversiones Financieras y otras provisiones.*

II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 8000 Participaciones y Aportaciones.*
- b). 9000 Deuda Pública.*

Artículo 302.- El Gobernador presentará a la Legislatura a mas tardar el veintiuno de noviembre el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

En el caso de los Municipios, el Presidente Municipal lo presentará al Ayuntamiento a más tardar el veinte de diciembre.”(Sic)

Artículo 293.- Los capítulos de gasto se dividirán en concepto, partida genérica y partida específica, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, las cuales se encuentran contenidas en el clasificador por objeto de gasto que determine la Secretaría.”(Sic)

Ahora bien, del análisis a la partidas que integran la estructura del presupuesto de egreso se aprecia que existen conceptos que no inciden directamente en el beneficio de la población, como lo hace suponer el Sujeto Obligado, tal es el caso, de manera enunciativa los gastos contenidos en el capítulo 1000, en el cual se agrupa las remuneraciones del personal al servicio de los entes públicos, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales y otras prestaciones derivadas de una relación laboral; pudiendo ser de carácter permanente o transitorio.

En este sentido, la respuesta no colma a plenitud lo que solicito el particular, ya que por lo genérico de la respuesta se desconoce el comportamiento o la relación que guardan los ingresos y lo destinado a la población total.

Siendo alusivo referir que el comportamiento del ingreso en relación a la población total del municipio, sin que obste el hecho de que haya asumido la posesión de la información por parte del Sujeto Obligado, éste tiene atribuciones suficientes para dar contestación al requerimiento en cuestión, independiente de que se encuentre dentro del *Programa Agenda de Desarrollo Municipal*, antes *Programa Agenda desde lo Local*.

Así, debe decirse que para la entrega de la información el sujeto Obligado deberá observar que el peticionario desea información relacionada con el *Programa Agenda de Desarrollo Municipal*, antes *Programa Agenda desde lo Local*, y que de acuerdo al documento donde se desarrolla tal Programa, la información que se toma como base para llevar a cabo la medición tanto en sus indicadores de gestión como de desempeño refiere al *año evaluado*, siendo este el año inmediato anterior al que

corresponde el Programa; es decir, el 2016, la información que deberá entregarse, tendrá que corresponder a este año, en la inteligencia de no es posible ordenar información de este año en transcurso porque aunque según la materia de cada cuestionamiento es probable que obre en los archivos del Sujeto Obligado la misma no ha sido otorgada en cumplimiento al *Programa Agenda de Desarrollo Municipal*, del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, y la información que se desea conocer según se desprende la propia solicitud debe corresponder a ese cumplimiento al Programa.

Finalmente, en lo tocante a los incisos 35) y 36) de la solicitud de origen, es de recordar que el entonces peticionario requirió del Sujeto Obligado le proporcionara ¿Cómo se comportan las incidencias de faltas administrativas? y ¿Cuenta con un diagnóstico integral de seguridad pública que permita identificar las causas del problema?

Al respecto, del análisis de la respuesta y de los requerimientos que integran el expediente electrónico del SAIMEX, se precisa que a ambos requerimientos el Sujeto Obligado negó la información argumentando que *"no se tiene dato alguno"* y *"No se cuenta con algún diagnóstico"* respectivamente,

Ahora bien, quien en términos de lo que establece el artículo 52 fracción XXXII del Reglamento Orgánico Municipal de Chicoloapan corresponde entre otras mantener la tranquilidad y el orden público del municipio; tomar las medidas para prevenir la comisión de los delitos; contar con las estadísticas delictivas y supervisar las acciones de los cuerpos de seguridad pública municipal; llevar el registro actualizado de la información referente a la incidencia de delitos y de faltas

administrativas y cuando se percaten de alguna irregularidad dar conocimiento vía oficio a la Contraloría Interna municipal, y desarrollar programas para la prevención de conductas antisociales¹, resulta ser la Dirección de Seguridad Pública y Preventiva del Ayuntamiento de Chicoloapan.

Así, de la diligencia realizada por esta ponencia a la página del portal del Ipomex del Sujeto Obligado se precisa que el Servidor Público Habilitado que se pronunció al respecto ostenta el cargo de Director de Seguridad Pública, como se aprecia en la siguiente imagen:

¹ V ARTÍCULO 52.- El Titular de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva de Chicoloapan, tendrá las siguientes facultades:

II. Mantener la tranquilidad y el orden público del municipio;
IV. Tomar las medidas para prevenir la comisión de los delitos;

...
IX. Contar con las estadísticas delictivas y supervisar las acciones de los cuerpos de seguridad pública municipal;

...
XXXII. Llevar el registro actualizado de la información referente a la incidencia de delitos y de faltas administrativas y cuando se percaten de alguna irregularidad dar conocimiento vía oficio a la Contraloría Interna municipal;

XXXIII. Desarrollar programas para la prevención de conductas antisociales;

...

Datos del Servidor Público	
Nombre del Servidor Público.	Profesión.
CARLOS ABRAHAM SANDOVAL MAYA	CIUDADANO
Tipo de trabajador.	Clave del puesto.
Confianza	E00
Fecha de Ingreso.	Nombramiento Oficial.
03/11/2014	SEGURIDAD PUBLICA PREVENTIVA MUNICIPAL
Adscripción.	Puesto funcional.
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA PREVENTIVA MUNICIPAL	DIRECTOR
Correo electrónico.	Lada y teléfono oficial.
seguridadpublica@chicoloapan.gob.mx	0155 59215046
Dirección.	Ext. Fax.
PLAZA DE LA CONSTITUCION S/N CABECERA MUNICIPAL DE CHICOLAPAN	143
Percepciones Fijas + -	
Otras prestaciones(inherentes al cargo y otros apoyos o incentivos) + -	
DIRECCION DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS	
CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL	
DIRECCION DE REGULACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA	
ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA Y SANEAMIENTO	

Por lo anterior, al derivar la respuesta del Titular de la Dirección de Seguridad Pública quien en términos de la legislación aplicable tiene atribuciones suficientes de conocer respecto del tema que se analiza, dicha respuesta debe tenerse como válida y suficiente para tener por satisfecho los requerimientos señalados.

En ese orden de ideas, debe señalarse que la manifestación vertida por el Sujeto Obligado como respuesta, constituye una expresión en sentido negativo; puesto que, de manera puntual, refiere lisa y llanamente que no se tiene dato alguno respecto de incidencia de faltas administrativas, situación que confirma en el informe justificado.

En ese tenor, si se considera el hecho negativo, es obvio que éste no puede fácticamente obrar en los archivos del Sujeto Obligado, ya que no puede probarse un hecho negativo por ser lógica y materialmente imposible.

Asimismo, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

Quinto. Versión pública. Ahora bien, el derecho de acceso a la información pública no es absoluto sino que encuentra como excepciones que la información sobre la cual se petitiona el acceso, sea o contenga datos que deban ser clasificados en los términos que la misma Ley de la Materia señala, de tal manera que puede ser restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial, por lo tanto la documentación que se vaya a entregar para atender la solicitud de información analizada contenga datos personales el Sujeto Obligado deberá elaborar una versión pública de los mismos, de conformidad a lo que señalan los artículos 3, fracciones IX, XX, XXXII, XLV; 6, 137 y 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, que se leen como sigue:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXXII. Protección de Datos Personales: Derecho humano que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados y sujetos particulares;

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.”

"Artículo 6. Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables. En el caso de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; los principios, procedimientos, medidas de seguridad en el tratamiento y demás disposiciones en materia de datos personales, se deberá estar a lo dispuesto en las leyes de la materia."

"Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

"Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable..."

De los preceptos anteriores se desprende que cuando un documento que vaya a ser entregado vía acceso a la información pública, contenga tanto información de interés público como información que debe ser clasificada, se hará la entrega del mismo, testando las secciones o datos que deban ser clasificados; por ende el Sujeto Obligado deberá proceder a testar los datos personales que se encuentre contenidos en los documentos a entregar por parte de del Sujeto Obligado para satisfacer el derecho de acceso a la información pública del recurrente, esto es, los datos concernientes a una persona identificada o identificable, o aquellos datos que tengan el carácter de sensibles, es decir los que afectan la esfera más íntima de su titular o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleven un riesgo grave para aquel de acuerdo a los que señala la fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Datos que deberá clasificar como confidenciales por tratarse precisamente de información privada, puesto que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables y los Sujetos Obligados no deberán hacer entrega de los mismos a personas ajenas a su titular.

Al respecto es de señalar que la clasificación de la información no opera con la simple supresión de datos que se haga en los documentos de que se trate o con la simple decisión que tome el Servidor Público Habilitado o el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, sino que ello se deberá realizarse en términos de lo que disponen los artículos 49 fracción VIII, 53, fracción X y 59, fracción V, de la Ley en consulta, cuyo sentido literal es el siguiente:

*"Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:
VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información..."*

*"Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:
X. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información..."*

*"Artículo 59. Los servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes:
V. Integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta..."*

Denotándose de dichos elementos normativos que el determinar la clasificación de la información es un trabajo en conjunto tanto de los Servidores Públicos Habilitados, de las Unidades de Transparencia y del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, teniendo el deber los primeros de ellos de presentar ante la Unidad de Transparencia la propuesta de la clasificación de la información, para que luego ésta presente ante al Comité de Transparencia, de así resultar procedente, el

proyecto de clasificación de la información y finalmente sea éste último quien apruebe, modifique o revoque la clasificación de la información solicitada.

Para lo cual a su vez en el caso de información de carácter confidencial se debe atender a lo que señala el artículo 149 de la Ley de Transparencia Local vigente, que se lee como sigue:

"Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley."

Es decir, el Sujeto Obligado a través de su Comité de Transparencia, de ser el caso; deberá elaborar acuerdo que contenga un razonamiento lógico con el que se demuestre que la información que se testa de las versiones públicas que se sirva elaborar, encuadra en alguna de las hipótesis que contempla la Ley de la Materia en su artículo 143; ya que de lo contrario, se crearía la incertidumbre jurídica en relación a si lo entregado es formalmente una versión pública, o un documento ilegible, incompleto o tachado; en otras palabras si no se exponen de manera puntual las razones de la versión pública de la documentación entregada se estaría violentando el derecho de acceso a la información de la solicitante.

Así, con fundamento en lo señalado en los artículos 5 párrafos párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 179, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

Primero. Son parcialmente fundados los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente, en términos de los argumentos de derecho señalados en el considerando Cuarto, por ende se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

Segundo. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a que en términos de los considerandos Cuarto y Quinto de esta resolución, haga entrega vía SAIMEX y en versión pública de ser necesario, de los documentos en materia de cumplimiento al *Programa Agenda de Desarrollo Municipal* antes *Programa Agenda desde lo Local*, donde se pueda advertir, lo siguiente:

- a) El comportamiento del ingreso y gasto en relación a la población total del municipio en el 2016.
- b) El grado de formalización de los procesos internos en el 2016, en el caso de no haber generado la información bastará con hacerlo del conocimiento del particular para tener por colmado el requerimiento.

En el supuesto de que dicha información contenga datos clasificados su entrega será en versión pública, para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia.

Tercero. Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Cuarto. Hágase del conocimiento del recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EN LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión: 01054/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 01054/INFOEM/IP/RR/2017.